



Ord. : N° 1501
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 20 OCT. 2016

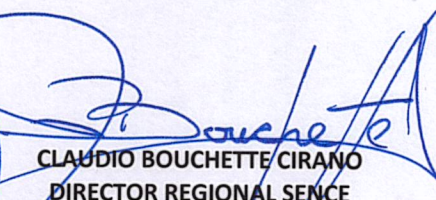
DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

A : SR. JAIME MADARIAGA FREDES
"PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO LTDA"
EMILIO CUEVAS N° 49. LA SERENA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT N° 78072730-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

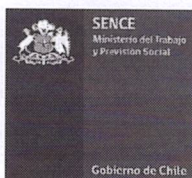
Sin otro particular,



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO -SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada**", RUT N° 78.072.730-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1286 /

LA SERENA, 20 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada**", RUT N° 78.072.730-6, en adelante "OTEC", representado legalmente por Don Jaime Madariaga Fredes, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Emilio Cuevas N° 49, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operación de Grúas Horquillas**" código MCR-15-01-04-2047-1, fecha de inicio 11 de mayo de 2015 y fecha de término el 10 de julio de 2015, en los horarios de Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en calle Alcalde N°541, comuna y Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.-Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 3 de julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Los alumnos Patricia Salazar, Claudia Guerra, Camila Muñoz, Enzo Arancibia, Bárbara Guerra y Yasmína Requena, si bien presentaban firma de asistencia en registro correspondiente, no se encontraron presentes durante el tiempo que se realizó la fiscalización (aproximadamente 90 minutos). Al respecto es dable señalar que tampoco existía registro de retiro de los alumnos en comento.
- b) Extintores de Grúas Horquilla en uso se encontraban vencidos desde el mes de abril de 2015
- c) Existían registros de materias sólo hasta el 30/06/2015.
- d) Alumna Ana Quispe declara que no ha recibido pago por subsidio de menores desde hace tres semanas
- e) Alumna Alexandra Barraza declara que no recibió servicio de cuidado infantil ya que Otec indicó que no existían jardines infantiles cercanos al lugar de ejecución de la capacitación. Producto de lo anterior se le hizo firmar una solicitud de rechazo del servicio. En formar posterior se le pidió firmara una solicitud para que se le otorgara dicho subsidio, sin que a la fecha recibiese respuesta alguna.

3.-Que, mediante ordinario N° 879 de fecha 06 de julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 21 de julio de 2015 presenta sus descargos:

-Que, (...) La fiscalización tiene horario de cierre a las 13:00 horas, y los alumnos (as) asistieron a la Dirección del Tránsito de la I. Municipalidad de Coquimbo, con el objeto de retirar sus Licencias de Conducir trámite que es personal y en esta dependencia municipal no existe horario de atención en la tarde para la entrega de documento, es por ello que fueron citadas estas seis personas entre las 12:00 y 14:00 horas (se adjunta Certificado emitido por la Dirección del tránsito). El relator consideró que éste trámite está dentro de las competencias que tiene el curso y es por ello que no registró la salida y regreso de los alumnos (as), además de considerar que el lugar está ubicado a 5 cuadras aproximadamente del

-Que, (...) Al detectar este problema se avisó inmediatamente al proveedor del arriendo de las maquinarias, situación que fue subsanada el día martes a primera hora (Se adjunta email de respaldo con la información indicada). Cabe señalar, que la empresa de arriendo de Grúas Horquillas que nos presta servicios desde varios años atrás y hemos realizado diferentes cursos del área, ya sea en programas de Bono Trabajador Activo, programas SENAME, etc., nunca se había descuidado en el tema de extintores, debido a esta situación, la empresa decidió cerrar el contrato con la empresa que prestador de servicio de mantención de extintores.

-Que, (...) El relator señala que las clases prácticas no podían ser descuidadas en ningún momento para desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje, lo que llevó a omitir involuntariamente el llenado de contenidos en el libro.

-Que, (...) La alumna Edith Ana Quispe Salinas, RUT [REDACTED], tiene cinco hijos de 15, 13, 8, 6 y 4 años, y para el caso de su hija de 4 años, la Sra. Quispe renunció voluntariamente al Servicio de Cuidado Infantil el día 13 de mayo, ya que ella manifestó textualmente: "está solucionado el cuidado infantil de mi pequeña con mis redes familiares" (se adjunta documento), es por ello que igual se le entregó un Aporte para el Cuidado Infantil de su pequeña, pago que era cancelado en forma quincenal. Se adjuntan planillas de los diferentes pagos realizados a ella y otras beneficiarias. Estos aportes de la OTEC se comenzaron a cancelar la semana siguiente de iniciado el curso (11 de mayo de 2015) en las siguientes fechas: lunes 18 de mayo de 2015. Lunes 02 de junio de 2015. Lunes 15 de junio de 2015. Jueves 02 de julio de 2015. Este último pago generó confusión en la alumna, ya que, a la fecha de fiscalización, recién había vencido la quincena, recibiendo conforme por parte de la alumna el pago por el aporte para cuidado infantil (se adjuntan copias de planillas de pago). Cabe señalar, que este aporte voluntario de la Otec fue acordado con las alumnas, de acuerdo a la situación manifestada caso a caso respecto del cuidado infantil y es por ello, que para apoyar el cuidado infantil de las alumnas, se solicitó la firma de una Declaración Jurada donde ellas se acogen al beneficio de Subsidio Directo equivalente a la modalidad menores de 2 años, la causal de esta solicitud es la nula disponibilidad de infraestructura adecuada para entregar el Servicio de Cuidado Infantil en las cercanías del lugar habilitado para la capacitación, la cual figura estipulado en el punto de Pagos de la Guía Operativa de Cuidado Infantil del programa +Capaz (página 9). Esta solicitud fue ingresada por oficina de partes el día miércoles 20 de mayo de 2015, ese mismo día se envió email a la Encargada del Programa, Sra. Verónica Santana, indicando este envío formal y posterior a esta fecha el 8 de junio y 12 de junio, se reiteró la necesidad de entregar una respuesta urgente para informar a las alumnas, siendo infructuoso los intentos por obtener solución al tema.

-Que, (...) La alumna Alexandra Stefania Barraza Puño, RUT [REDACTED] renunció voluntariamente el Servicio de Cuidado Infantil el día 13 de mayo, indicando que "ya tengo solucionado el tema del cuidado de mi hijo con apoyo de mi familia", es por ello que a esta persona no se le asignó monto de aporte voluntario ya que en todo momento manifestó que tenía quien le cuidara sus hijos. El lugar donde se ejecutaron las clases, no contaba con la infraestructura e instalaciones para cuidado infantil y las propias alumnas manifestaron que entendían la situación, y además se le explicó que en la Guía Operativa de Cuidado Infantil, figuraba la posibilidad de solicitar el subsidio directo cuando no estaban las condiciones para el Servicio, ellas solicitaron y firmaron voluntariamente esta Declaración Jurada, y tal como se señala en el punto anterior, nunca se tuvo respuesta de SENCE. Se adjuntan correos enviados por SENCE con el resultado de las Visitas Oculares que fueron realizadas al inicio del curso, lunes 11 de mayo y martes 19 de mayo, donde se señala la nula infraestructura para destinar a servicio de cuidado infantil (...).

5.-Que, en vista de los descargos y documentos presentados el OTEC no ha logrado desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo (2), letras a) y c), que existe un reconocimiento explícito de los hechos en cuestión los cuales son sancionables, según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", últimos párrafos que indican "sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones", de la Ley N°19.518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social", de conformidad a lo indicado precedentemente los hechos irregulares son sancionados según el Decreto Supremo N°98, artículo N°75, numeral quinto (5), el cual indica como infracción el "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, una vez vistos y analizados los descargos y antecedentes presentados, el OTEC ha logrado desvirtuar los siguientes hechos irregulares consignados en las letras d) y e), del considerando segundo (2), toda vez, que en revisión de los Acuerdos Operativos del curso, se observa que ninguna de las dos alumnas se detalla con requerimiento de Subsidio de Cuidado Infantil, además, se debe tener presente las declaraciones de ambas alumnas, en las cuales renuncian al Servicio de Cuidado Infantil; por otra parte, las Inspecciones Oculares realizadas por

Infantil; y documentos que acreditan la solicitud de cambio de Servicio a Subsidio de Cuidado Infantil, en base a lo anteriormente expuesto se levanta el cargo formulado.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), es menester precisar que, tanto en el Acuerdo Operativo como en el Plan Formativo, no se contempla el insumo y/o material denominado "extintor", que en razón a lo indicado se levanta el cargo formulado, por cuanto la situación constatada no afecta ni perturba el normal desarrollo del curso.

8.-Que, según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", el SENCE tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo /s Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz. Que el SENCE estará facultado para aplicar multas a los organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa, la/s multa/s fluctuarán entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, el informe de fiscalización N°138, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N°77 N°2 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley N°19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, modificada por la Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, y la Resolución N°319 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada", RUT N° 78.072.730-6, la siguiente multa administrativa, habida consideración del descargo presentado y la agravante existente:

A) **Multa equivalente a 7 UTM**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y c) específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones.

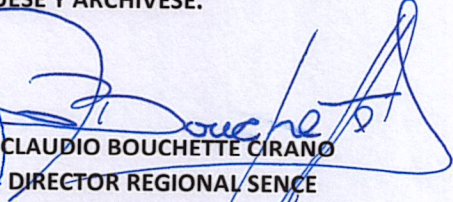
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. -

4.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/AAV
Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo